



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL-PARTICION ADICIONAL de **MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ** y **JAVIER SUAREZ FUENTES**, para decidir sobre el trabajo de adjudicación que en oportunidad fue elaborado por los apoderados de las partes, autorizados para tal fin.

ANTECEDENTES

El 20 de junio de 2015 los señores **MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ** y **JAVIER SUAREZ FUENTES** contrajeron matrimonio civil en la Notaría Séptima de Bucaramanga.

Mediante escritura pública 3901 del 1 de agosto de 2019, suscrita en la Notaría mencionada, se decretó el divorcio y disolución de la sociedad conyugal conformada por los señores **MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ** y **JAVIER SUAREZ FUENTES**.

Mediante escritura pública 4066 del 9 de agosto de 2019, suscrita en la Notaría Séptima de Bucaramanga se liquidó la sociedad conyugal conformada por la mencionada pareja.

La señora **MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Liquidación Adicional de la Sociedad Conyugal, la cual se admitió mediante auto calendado el 5 de noviembre de 2019; en él se dispuso tramitarla bajo la cuerda del proceso de liquidación contenido en el art. 523 del C.G.P., notificar dicha providencia al demandado y correrle traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que le diera contestación, a través de apoderado.

El 26 de noviembre de 2019 se notificó personalmente el señor **JAVIER SUAREZ FUENTES**, replicando oportunamente la demanda, aceptando como ciertos los hechos primero tercero y cuarto, se atiene a lo que se demuestre en el proceso en el segundo y octavo, niega el quinto y sexto y, define como manifestaciones subjetivas el séptimo y noveno. Se

opone a las pretensiones, por carecer de fundamento legal y se atiende a lo resuelto en el trámite del proceso.

El 12 de diciembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para lo cual se realizaron las publicaciones del edicto, anexándose posteriormente al expediente las constancias de su publicación, tal como consta al folio 131 a 133.

En cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, se incluyó el emplazamiento en el Registro Único de Emplazados el 29 de enero de 2020, conforme obra al folio 140, sin que se presentara persona alguna a tomar parte en el proceso.

Concluida esta etapa procesal y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 501 del C.G.P., se señaló el día 18 de marzo de 2020 a las 8:30 de la mañana para la confección de la diligencia de inventarios y avalúos, diligencia que no fue posible realizar, atendiendo la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón de la pandemia mundial por COVID 19.

Por auto del 7 de julio de 2020, se fijó como nueva fecha para audiencia de inventarios y avalúos el 24 de julio a las 8:30 a.m., en la cual se llevó a cabo la audiencia virtual, con la asistencia del demandado y los apoderados de las partes, en la que se llegó al siguiente acuerdo:

“...El señor JAVIER SUAREZ FUENTES entregará a la señora MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ la camioneta de placas MIO-585, completamente saneada y la suma de \$100'000.000, consignados en la cuenta judicial No. 680012033001 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, como tipo 1, el 10 de agosto de 2020 a favor de la señora MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ, fecha en que presentarán el trabajo de adjudicación a través del correo electrónico del Juzgado. Cancelando el demandado los gastos de escrituración para protocolizar el presente acuerdo”

A folios 419 a 426 del expediente digital obra trabajo de adjudicación elaborado por los apoderados de las partes en el que relacionan las siguientes partidas del activo:

PARTIDA PRIMERA: Los derechos de propiedad sobre un vehículo de Marca: Toyota. Línea: Fortuner. Modelo: 2012. Placas: MIO-585. Clase: Camioneta. Motor: 51446422TR. Serie: MR1ZX69G8C8104356.- Chasis: MR1ZX69G8C8104356- Color: Gris Oscuro Mica Metálico. - NÚMERO DE

VIN: MR1ZX69G8C8104356. Servicio: Particular, Carrocería: Wagon. Cilindraje: 2694. Combustible: Gasolina.

Este vehículo se encuentra a nombre del señor JAVIER SUAREZ FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía 91.240.131 de Bucaramanga, registrado en la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta – Norte de Santander. Adquirido por el señor JAVIER SUAREZ FUENTEZ, el día 31 de Marzo de 2017, por compra realizada a su anterior propietario señor RICARDO RUEDA VELASQUEZ. Valor de la partida \$53'800.000.

PARTIDA SEGUNDA: La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000), que el señor JAVIER SUAREZ FUENTES, entrega en efectivo y a favor de la señora MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ, el día 10 de Agosto de 2020, en las horas de la tarde, los cuales se comprometió a consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012033001 tipo 1, del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bucaramanga.

Conforme se acordó en la audiencia realizada el 24 de julio de 2020, los apoderados de las partes asignaron a la señora MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ el 100% de las partidas inventariadas, encontrándose el trabajo de adjudicación para impartir su aprobación.

El 10 de agosto de 2020 la apoderada del demandado allegó copia de las consignaciones realizadas el 6 de agosto de 2020, por el señor JAVIER SUAREZ FUENTES, a favor de la señora MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ, por la suma de \$100'000.000, los cuales consultada la plataforma de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia correspondiente a los títulos judiciales No. 460010001568190 por \$5'000.000 y 460010001568192 por \$95'000.000; cumpliendo con ello el compromiso adquirido en audiencia del 24 de julio de 2020.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	63487376
Nombre	MONICA PATRICIA	Apellido	BARROS HERNANDEZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	460010001568190	91240131	JAVIER	SUAREZ FUENTES	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 5.000.000,00
VER DETALLE	460010001568192	91240131	JAVIER	SUAREZ FUENTES	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 95.000.000,00

Total Valor \$ 100.000.000,00

MOTIVACION PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de adjudicación que fue presentado por los apoderados de las partes, para determinar si cumple con las exigencias de ley.

Finalmente, se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este estado de cosas, tenemos que el art. 518 del C.G.P., al regular lo referente a la **“partición adicional”** dispone que:

Artículo 518. Partición adicional

Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados. Para estos fines se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.***
- 2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.***
- 3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.***
- 4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.***
- 5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517.***

Si bien la norma establece que para la adjudicación de bienes sociales se debe deducir el pasivo del total del activo y el resultado de dicha operación, que corresponde al activo líquido, debe distribuirse en sumas iguales a los excónyuges, en el presente caso las partes

acordaron inventariar dos partidas por un total de \$153'800.000 y asignarlas en su totalidad a la demandante, como efectivamente fue elaborado el trabajo de partición en el que se relacionó tan sólo una hijuela por valor de \$153'800.000, asignándole a la señora MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Los derechos de propiedad sobre un vehículo de Marca: Toyota. Línea: Fortuner. Modelo: 2012. Placas: MIO-585. Clase: Camioneta. Motor: 51446422TR. Serie: MR1ZX69G8C8104356.- Chasis: MR1ZX69G8C8104356- Color: Gris Oscuro Mica Metálico. - NÚMERO DE VIN: MR1ZX69G8C8104356. Servicio: Particular, Carrocería: Wagon. Cilindraje: 2694. Combustible: Gasolina. Valor de la partida \$53'800.000

PARTIDA SEGUNDA: La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), que el señor JAVIER SUAREZ FUENTES, entrega en efectivo y a favor de la señora MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ, el día 10 de Agosto de 2020, en las horas de la tarde, los cuales se comprometió a consignar en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012033001 tipo 1, del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bucaramanga.

Así las cosas, los apoderados tuvieron en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes en audiencia del 24 de julio de 2020, para elaborar el trabajo partitivo; por ello, éste se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Así mismo, en cumplimiento del acuerdo celebrado por las partes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y la entrega de los títulos judiciales No. 460010001568190 por \$5'000.000 y 460010001568192 por \$95'000.000, a favor de la señora MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ. Elabórese la orden de pago respectiva.

En consecuencia, como quiera que la sentencia versa sobre un bien sometido a registro, se ordenará su inscripción, lo mismo que la hijuela, en la oficina de registro donde se encuentre matriculado el bien.

Igualmente, la partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en la Notaría Tercera de esta ciudad, conforme a lo indicado en el numeral 7 del Art. 509 del C.G.P., de lo cual se dejará constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de adjudicación que fue elaborado por los apoderados de las partes, que corresponde a la Liquidación de la Sociedad Conyugal-Partición Adicional de los señores **MONICA PATRICIA BARROS HERNANDEZ C.C. 63.487.376** y **JAVIER SUAREZ FUENTES C.C. 91.240.131**.

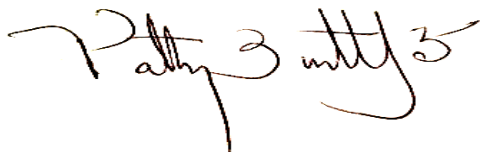
SEGUNDO: INSCRIBASE la sentencia, lo mismo que la hijuela, en la Oficina donde se encuentre matriculado el bien sometido a registro, en copia que se agregará luego al expediente. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLICесе el trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría Tercera de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el expediente (numeral 7 art. 509 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

QUINTO: ENTREGAR a favor de la señora **MONICA PATRICIA BARRIOS HERNANDEZ** los títulos judiciales No. 460010001568190 por \$5'000.000 y 460010001568192 por \$95'000.000.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ
Juez